

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL FORTALECIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN CASO DE ANIMALES HERIDOS EN VÍA PÚBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 08 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**



La suscrita **DIPUTADA ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a proponer **iniciativa de reforma por adición del artículo 9 Bis a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, es cada vez más común observar animales de compañía que transitan por las calles sin supervisión, en condiciones de abandono, o incluso heridos tras haber sido atropellados. Muchos de estos animales quedan atrapados en alcantarillas, techos o terrenos baldíos, o bien, se encuentran en evidente situación de peligro sin que exista una respuesta ciudadana o institucional inmediata que les brinde auxilio.

Estas situaciones no solo representan un sufrimiento innecesario para los animales, sino que también reflejan una preocupante indiferencia social y un vacío legal que impide actuar con prontitud. En muchos casos, el sufrimiento prolongado de los animales podría evitarse si contáramos con mecanismos jurídicos que establezcan con claridad la obligación ciudadana de actuar, ya sea brindando auxilio directo en la medida de sus posibilidades o dando aviso a las autoridades competentes.

El abandono o la omisión de auxilio ante un animal herido no es sólo una falta ética; también es reflejo de un marco legal que requiere modernizarse para reconocer que los animales son seres sintientes y no simples objetos prescindibles. La indiferencia ante su sufrimiento no puede seguir siendo tolerada ni normalizada por nuestra sociedad.

Sobre este tema diversas Entidades Federativas han comenzado a legislar sobre la “obligación de auxilio”, estableciendo que toda persona que observe a un animal en situación de riesgo tiene el deber de brindar ayuda directa o notificar a las autoridades. Tal es el caso de la Ciudad de México y el Estado de Aguascalientes, donde ya se contempla este deber cívico dentro de su legislación de protección animal. Estas reformas han generado avances no solo en la respuesta institucional, sino también en la cultura ciudadana de corresponsabilidad.

Incorporar esta figura en nuestra legislación representa un avance ético, jurídico y social. Desde el ámbito normativo, permite cerrar la brecha entre el reconocimiento legal de los animales como seres sintientes establecido en el artículo 1 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, y la práctica cotidiana en la que son ignorados, incluso estando heridos o en peligro.

Desde una perspectiva social, esta medida promueve la cultura de la empatía, el respeto a la vida y la convivencia armónica entre especies, valores fundamentales en cualquier comunidad democrática. Al mismo tiempo, ayuda a construir una ciudadanía más participativa y consciente de su entorno.

Desde una óptica de salud pública, también representa una medida preventiva: los animales heridos o enfermos en la vía pública pueden convertirse en focos de

contagio de enfermedades zoonóticas si no se atienden oportunamente. En el ámbito de la seguridad vial, reportar oportunamente a un animal herido o sin movilidad en la vía pública puede evitar accidentes automovilísticos o atropellamientos.

Por otro lado, esta propuesta busca fortalecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades de protección animal, cuerpos de emergencia, tránsito municipal y ciudadanía, estableciendo un marco legal para generar mecanismos eficaces de recepción, canalización y atención de reportes. Esto incluye el uso de líneas telefónicas, plataformas digitales y protocolos de atención con tiempos de respuesta.

Desde el plano constitucional, la presente reforma encuentra fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano. Este derecho ha sido interpretado en diversas resoluciones judiciales y normas como comprensivo del respeto y protección a la fauna, especialmente aquella en condición de abandono o riesgo.

Así mismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 87 Bis, reconoce la obligación de las autoridades, y por extensión de la sociedad, de proteger a los animales y garantizar su bienestar.

Con esta propuesta, Nuevo León se pone a la vanguardia en la protección de los derechos de los animales y en el fortalecimiento de una ciudadanía responsable, compasiva y participativa.

Porque una sociedad que no es capaz de detenerse ante el sufrimiento de un ser vivo, es una sociedad que está fallando en su humanidad. No podemos permitir

que los animales atropellados o atrapados sean ignorados. Esta reforma busca despertar la empatía, robustecer nuestra legislación y hacer valer un principio elemental, todos los seres vivos merecen atención, compasión y respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito que una vez que se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, se someta a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 9 Bis a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis. Toda persona que observe a un animal en la vía pública que haya sido atropellado, esté herido, atrapado o en evidente situación de riesgo, podrá auxiliar en la medida de sus posibilidades o dará aviso inmediato a las autoridades, unidades de protección animal, cuerpos de emergencia o asociaciones registradas ante la autoridad.

Las autoridades competentes establecerán mecanismos de respuesta inmediata y difusión ciudadana para la recepción de reportes de animales en peligro.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a de septiembre de 2026



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

